

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2026-024732
Fecha de Radicado	22 de julio de 2026
No. Radicación CTCP	2026-0199
Tema	Ingresos recibidos para terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Existe un acuerdo contractual previo entre el profesional del derecho y la copropiedad, mediante el cual se estipuló que la totalidad de los recursos económicos recaudados dentro del proceso ejecutivo (tanto capital por expensas comunes como honorarios profesionales) deben ingresar de manera exclusiva a la cuenta bancaria de la copropiedad, configurando un modelo de recaudo centralizado para su posterior dispersión.

Al momento de girar los honorarios al profesional del derecho, la administración de la copropiedad procedió a aplicar la respectiva retención en la fuente por concepto de honorarios.

Existe incertidumbre o controversia entre las partes sobre si la copropiedad debe actuar como agente retenedor en este escenario, considerando que el dinero de los honorarios fue pagado formalmente por el demandado y no con presupuesto directo de la copropiedad.

- 1. PRIMERA: Se sirva emitir concepto técnico aclarando si es legal y contablemente correcto que una copropiedad, en su calidad de agente de retención, aplique la retención en la fuente a un abogado cuando este solicita el traslado de sus honorarios recaudados a través de las cuentas de la copropiedad.*
- 2. SEGUNDA: Se aclare si el registro contable de este dinero por parte de la copropiedad debe manejarse como un ingreso propio con un gasto asociado de honorarios, o si debe registrarse contablemente como un pasivo por concepto de "recibos por cuenta de terceros".*
- 3. TERCERA: En caso de que el registro correcto sea un "pago por cuenta de terceros", se determine si la obligación de efectuar la retención en la fuente sobre los honorarios se mantiene en cabeza de la copropiedad al momento de canalizar y entregar el pago final al abogado.*
- 4. CUARTA: Se sirva indicar cuáles son las normas contables (NIIF para Pymes) y directrices tributarias específicas que regulan el tratamiento de los honorarios de abogados recaudados por intermediación de una propiedad horizontal. (...)"*

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co

RESUMEN:

Una entidad reconocerá en sus ingresos de actividades ordinarias únicamente los beneficios brutos recibidos por cuenta propia. Los importes recaudados en nombre de terceros no constituyen ingresos de la entidad y cuando generan una obligación contractual de entregar efectivo al tercero, se reconocen como un pasivo financiero de acuerdo con Sección 11 de la norma NIIF para las Pymes.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que las preguntas 1 y 3 no son competencia del CTCP, por lo que le recomendamos dirigir sus inquietudes directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Respecto de las preguntas 2 y 4, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el reconocimiento de los ingresos recibidos para terceros, entre otros, en los conceptos [2024-0339](#), [2024-0204](#) y [2020-0516](#).

En ese entendido, que una entidad solo registrará en los ingresos de actividades ordinarias las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, actuando por cuenta propia, por lo que se excluyen de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes.

El párrafo 23.4, de la Sección 23 de la Norma NIIF para las Pymes establece:

“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”

De otra parte, considerando que los recursos recibidos por la copropiedad son para el profesional que lleva a cabo la labor de cobranza, de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas, dicha transacción cumple con la definición de pasivo financiero y su reconocimiento se realizará por el precio de la transacción de acuerdo con lo definido en el párrafo 11.13 de la Sección 11 de la norma NIIF para las Pymes.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Presidente CTCF

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz M.

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz M. / Jorge Hernando Rodríguez H. / Fabio Orlando Tavera O.

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co